

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2534/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

31 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El calendario de reforestación y revegetación en los parques de la Alcaldía Benito Juárez en este 2023.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó que no es posible contar con un calendario, ya que, como parte integral del Programa de Reforestación, este no se realiza de manera inmediata o paralela, ni mucho menos se efectúa de manera, singular o particular para cada caso, es decir, intervienen criterios muy puntuales para llevar a cabo la colocación de planta en parques, camellones, glorietas y remanentes.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información solicitada al señalar que el SUAC le informó que la reforestación de parques estaba considerada en el programa operativo, por lo que se encontraban en espera de su autorización para su ejecución, por lo que si debe haber una calendarización.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque si bien turnó la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes, omitió consultar a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos y a la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Ambientales, ya que, por sus atribuciones, también pueden conocer de lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Realizar una búsqueda en las áreas que se omitieron y proporcionar una respuesta fundada y motivada respecto de lo solicitado.



PALABRAS CLAVE

Calendario, reforestación, revegetación, parques, programa y ambientales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2534/2023

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2534/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074023000871**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Se solicita el calendario para 2023 de reforestación y revegetación en los parques de la Alcaldía Benito Juárez.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1580/2023**, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074023000871 recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2534/2023

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>"Se solicita el calendario para 2023 de reforestación y revegetación en los parques de la Alcaldía Benito Juárez."(SIC)</p>	<p>Me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos perteneciente a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía Benito Juárez, que envía el oficio no. DGODSU/DESU/CySSU/053/2023, mismo que se anexa al presente.</p> <p>Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información</p>

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

[...]"

- B)** Oficio número DGODSU/DESU/CySSU/053/2023, de fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2534/2023

[...]

Por medio del presente reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para referirme a su oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1480/2023, a través del cual nos informa de la solicitud de información con número de folio **092074023000871**:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, anexo encontrará oficio número DGODSU/DESU/DOMU/ARAV/166/2023, suscrito por el Ing. Francisco J. Bravo Téllez, Jefe de la Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes, en el que remite respuesta correspondiente a la solicitud de información antes mencionada. Por lo que solicito atentamente tener por desahogado el requerimiento mencionado.

[...]"

- C)** Oficio número DGODSU/DESU/DOMU/ARAV/166/2022, de fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para referirme a su oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1480/2023, mediante el cual con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento, requiere información mediante solicitud con número de folio 092074023000871, la cual versa de la siguiente manera:

[Se reproduce la solicitud]

Hago de su conocimiento que no es posible contar con un calendario, ya que como parte integral de nuestro Programa de Reforestación, este no se realiza de manera inmediata o paralela, ni mucho menos se efectúa de manera, singular o particular para cada caso, es decir, intervienen criterios muy puntuales para llevar a cabo la colocación de planta en parques, camellones, glorietas y remanentes, de acuerdo a los siguientes motivos técnicos y administrativos.

Factores Climáticos. - Se procura de acuerdo con la Norma Ambiental sobre Reforestación, plantar en época de lluvias.

Factores Materiales. - De acuerdo con los procesos licitatorios y financieros, las plantas y árboles se adquieren en tiempo y fechas indeterminados.

Factores Humanos. - Se ejecuta la reforestación tomando en consideración, nuestros Programas Operativos Anuales y las Actividades Institucionales que los conforman, para optimizar recursos y eficientar los trabajos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2534/2023

Factores del Entorno. - Se lleva a cabo plantación de árboles en sitios que por sus condiciones de infraestructura y mobiliario urbano así lo permiten.

Me permito hacer de su conocimiento que la información se proporcionará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 párrafo tercero de la citada Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Obligado.

La información se entrega en términos de lo dispuesto, por el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus Archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.
[...]"

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Según el SUAC, "la reforestación de parques está considerada en el programa operativo del siguiente año 2023, por lo que estamos en espera de su autorización para su ejecución", por lo que sí debe haber una calendarización." (sic)

IV. Turno. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2534/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2534/2023

de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2534/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El quince de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1002/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2534/2023

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción II del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 28 de abril de 2023.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2534/2023

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2534/2023

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Benito Juárez.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó al sujeto obligado, en medio electrónico, el calendario de reforestación y revegetación en los parques de la Alcaldía Benito Juárez en este 2023.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes manifestó que no es posible contar con un calendario, ya que, como parte integral del Programa de Reforestación, este no se realiza de manera inmediata o paralela, ni mucho menos se efectúa de manera, singular o particular para cada caso, es decir, intervienen criterios muy puntuales para llevar a cabo la colocación de planta en parques, camellones, gloriets y remanentes, de acuerdo a los siguientes motivos técnicos y administrativos.

- Factores Climáticos. - Se procura de acuerdo con la Norma Ambiental sobre Reforestación, plantar en época de lluvias.
- Factores Materiales. - De acuerdo con los procesos licitatorios y financieros, las plantas y árboles se adquieren en tiempo y fechas indeterminados.
- Factores Humanos. - Se ejecuta la reforestación tomando en consideración, nuestros Programas Operativos Anuales y las Actividades Institucionales que los conforman, para optimizar recursos y eficientar los trabajos.
- Factores del Entorno. - Se lleva a cabo plantación de árboles en sitios que por sus condiciones de infraestructura y mobiliario urbano así lo permiten.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2534/2023

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia de la información solicitada al señalar que el SUAC le informó que la reforestación de parques estaba considerada en el programa operativo, por lo que se encontraban en espera de su autorización para su ejecución, por lo que si debe haber una calendarización.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que el particular señaló en su recurso de revisión **que el SUAC le informó** que la reforestación de parques estaba considerada en el programa operativo, por lo que se encontraban en espera de su autorización para su ejecución, por lo que si debe haber una calendarización.

Al respecto, este Instituto realizó una búsqueda de información oficial y **localizó la siguiente información respecto del SUAC¹:**

¹ Para su consulta en: <https://www.atencionciudadana.cdmx.gob.mx/tablero>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2534/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Busca una alcaldía o colonia

Tickets Total

Solución en territorio Solución en oficina

¿Qué es el SUAC?
Es el Sistema Unificado de Atención Ciudadana

¿Qué es el Estatus?
Tiempo general que puede tener un folio en la atención desde el registro hasta la conclusión y cierre de este.

¿Qué es el Registro?
Es la captura de los datos de las solicitudes de servicios, quejas, denuncias, solicitudes de información, comentarios o sugerencias sobre algún asunto de tu interés, a través del formulario web del SUAC, módulos de atención ciudadana, redes sociales, ventanillas presenciales, aplicación Alameda Central, SMS al 30303, LOCATEL; generando un número único de folio que identifica y diferencia a cada uno, para dar seguimiento a la atención que se le brinde por parte de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De la información anterior se desprende que **el SUAC es el Sistema Unificado de Atención Ciudadana que sirve para capturar los datos de las solicitudes de servicios, quejas, denuncias, solicitudes de información, comentarios o sugerencias sobre algún asunto de interés**, a través del formulario web del sistema, módulos de atención ciudadana, redes sociales, ventanillas presenciales, aplicación, SMS, LOCATEL; generando un número único de folio que identifica y diferencia a cada uno, **para dar seguimiento a la atención que se le brinde por parte de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México.**

Así las cosas, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, el sujeto obligado cuenta con un Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) tal y como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2534/2023

“[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.

- Implementar los mecanismos y estrategias de atención para dar el seguimiento y atención a las demandas ciudadanas.
- Verificar el estado que guardan las demandas ciudadanas ingresados al sistema para evitar duplicidad.
- Revisar los estados que guardan las demandas ciudadanas para que sean atendidas por las áreas operativas.
- Gestionar las solicitudes de servicios públicos ingresadas por cualquier medio para su atención, para evitar duplicidades.
- Supervisar la recepción de solicitudes de servicios públicos ingresadas de forma presencial, para brindar atención eficaz a la comunidad juarense.
- Registrar las solicitudes de servicios públicos ingresadas por medio electrónico, vía telefónica u otro medio, para que sean gestionadas ante las instancias correspondientes.
- Canalizar los oficios de solicitudes de servicios públicos, a las áreas responsables, para que sean atendidas a la brevedad.
- Supervisar captura de datos en el sistema informático para evitar la duplicidad de folios, teniendo acceso de forma eficiente.

[...]”.

Finalmente, en el portal del sujeto obligado se localizaron los trámites que realiza el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), los cuales son los siguientes²:

² Para su consulta en: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/cesac/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2534/2023

De la información señalada anteriormente se desprende que el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), tiene las siguientes atribuciones:

- Registra las solicitudes de servicios públicos ingresadas por medio electrónico, vía telefónica u otro medio.
- Gestiona las solicitudes de servicios públicos ingresadas por cualquier medio para su atención.
- Recibe las solicitudes de reforestación y forestación.

Una vez establecido lo anterior, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que nuevamente se trae colación el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, el cual establece lo siguiente:

[...]

Puesto: Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos.

- Instruir que la prestación de los servicios urbanos, se realice atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica.
- Dirigir las acciones de las áreas técnico-operativas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos para la prestación de los servicios urbanos y mejoramiento de la imagen urbana de la Alcaldía.
- Supervisar el cumplimiento de las metas institucionales en relación a los programas inherentes a mejorar y revitalizar el entorno e imagen urbana y de prestación de servicios urbanos conforme a la normatividad aplicable y al Programa Operativo Anual (POA).

[...]

- Planear en conjunto con la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, las estrategias de funcionalidad y operación de los proyectos y servicios urbanos, para alcanzar la mejora en los servicios y entorno urbano.
- Supervisar el cumplimiento de las metas institucionales en relación a los programas inherentes a mejorar y revitalizar el entorno e imagen urbana conforme a la normatividad aplicable y al Programa Operativo Anual (POA).
- Coordinar y supervisar la integración de informes solicitados, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por áreas internas y/o externas.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2534/2023

- Supervisar la atención a las solicitudes ciudadanas realizadas a través del Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAC) de la Alcaldía Benito Juárez y del Programa 072 del Gobierno de la Ciudad de México, por parte de las áreas técnico-operativas para la prestación de servicios urbanos.
- Proponer mecanismos para mejorar los procedimientos de atención a las demandas ciudadanas en materia de servicios urbanos.
- Impulsar y coordinar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado.

- Proporcionar los servicios de poda, derribo, trasplante, corte de raíz y destoconado de árboles, en atención a la demanda ciudadana, a través de la aplicación de estudios y dictámenes técnicos.
- Presentar propuestas de saneamiento forestal, para determinar la factibilidad de los servicios de poda, derribo de árboles y corte de raíz.
- Elaborar los dictámenes técnicos correspondientes que determinen el tratamiento, para dar atención el servicio solicitado
- Elaborar y suscribir las órdenes de trabajo, para realizar las acciones programadas.
- Ejecutar los servicios de poda, trasplante, derribo de árboles y corte de raíz, para atender a la ciudadanía.
- Informar sobre las acciones realizadas, para registrar el control de los servicios ejecutados.
- Analizar los trámites de autorización ingresados para poda, derribo, trasplante y remoción de áreas verdes, ante la Coordinación de Ventanilla Única, para su correcta integración.

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Áreas Verdes.

- Mantener, conservar y restaurar las áreas verdes e imagen urbana, con el fin de preservar y mejorar la sustentabilidad ambiental y el entorno urbano de la Alcaldía Benito Juárez.
- Programar el mantenimiento y conservación de las áreas verdes, en parques, jardines, plazas, camellones, glorietas, tréboles, triángulos, remanentes y el panteón, ubicados dentro del perímetro de la Alcaldía.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2534/2023

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Programas Ambientales.

- Promover el cuidado del medio ambiente para su conservación, restauración y vigilancia, dentro de la demarcación Benito Juárez, para concientizar a las nuevas generaciones de la importancia del cuidado y protección del medio ambiente, y biodiversidad.
- Difundir los programas ambientales a la población abierta orientados principalmente a la Adopción de Áreas Verdes, Uso Racional del Agua, Ahorro de Energía, Fecalismo Canino, Separación de Residuos Sólidos, Manejo Responsable de Pilas, Cuidado de Parques y Áreas Verdes, en los diferentes planteles escolares públicos y privados, casas de cultura, comités vecinales, parques y mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez, para concientizar a la población sobre la problemática ambiental.
- Programar actividades de educación y participación comunitaria, social y privada, mediante las pláticas y conferencias, así como difusión de las piezas de comunicación, en aquellas zonas en las que se presente una mayor incidencia de la problemática ambiental, para abatir la aparición de basureros clandestinos, separación inadecuada de residuos sólidos o fecalismo canino en espacios públicos.
- Proponer convenios de colaboración con la participación comunitaria, social y privada, que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial, la adopción de áreas verdes en camellones, glorietas, tréboles, triángulos y remanentes; para coadyuvar en el cuidado, mantenimiento y crecimiento de más áreas verdes; mejorando con esto la calidad de vida y la imagen urbana de la Alcaldía Benito Juárez.
- Actualizar periódicamente la información vertida en las piezas de comunicación, pláticas y conferencias, incorporando la innovación científica y tecnológica en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente, para que esta sea acorde a la legislación vigente aplicable y a la problemática actual que se vive en esta Alcaldía.
- Reportar de manera sistemática al superior jerárquico los avances obtenidos en la difusión e implementación de los programas ambientales, para el cumplimiento de las metas establecidas.
- Atender las solicitudes ingresadas ante el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), en materia de educación ambiental, coadyuvando con limpieza, mantenimiento, conservación, restauración, mejoramiento y reforestación de las áreas verdes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2534/2023

[...]"

Del manual del sujeto obligado se desprende lo siguiente:

- La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos:
 - Supervisa el cumplimiento de las metas institucionales en relación a los programas inherentes a mejorar y revitalizar el entorno e imagen urbana y de prestación de servicios urbanos conforme a la normatividad aplicable y al Programa Operativo Anual (POA).
 - Planea en conjunto con la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, las estrategias de funcionalidad y operación de los proyectos y servicios urbanos, para alcanzar la mejora en los servicios y entorno urbano.
 - Supervisa la atención a las solicitudes ciudadanas.

- La Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado:
 - Proporciona los servicios de poda, derribo, transplante, corte de raíz y destocoado de árboles, en atención a la demanda ciudadana, a través de la aplicación de estudios y dictámenes técnicos.
 - Presenta propuestas de saneamiento forestal.

- La Jefatura de Unidad Departamental de Áreas Verdes:
 - Mantiene, conserva y restaura las áreas verdes con el fin de preservar y mejorar la sustentabilidad ambiental.
 - Programa el mantenimiento y conservación de las áreas verdes.

- La Jefatura de Unidad Departamental de Programas Ambientales:
 - Difunde los programas ambientales a la población.
 - Propone convenios de colaboración con la participación comunitaria, social y privada que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes.
 - Atender las solicitudes ingresadas ante el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), en materia de educación ambiental, coadyuvando con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2534/2023

limpieza, mantenimiento, conservación, restauración, mejoramiento y **reforestación de las áreas verdes.**

En consecuencia, en el presente caso se advierte que las unidades que por sus atribuciones son competentes para conocer de lo solicitado por el particular son: Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado, Jefatura de Unidad Departamental de Áreas Verdes y la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Ambientales.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, el sujeto obligado **no siguió lo estipulado en la Ley de la materia** ya que de las constancias que obran en el presente expediente, **si bien turnó** la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes, **omitió consultar** a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos y a la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Ambientales, ya que, por sus atribuciones, también pueden conocer de lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2534/2023

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos y a la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Ambientales, y proporcione al particular una respuesta fundada y motivada respecto de lo solicitado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2534/2023

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2534/2023

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2534/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**